

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, en la causa se encuentra programada fecha de audiencia para el próximo 22 de junio de la calenda; que la parte demandada allegó el pasado 15 de febrero de la calenda, solicitud de acumulación de procesos informando que en Juzgado 5 de Familia cursa proceso con las mismas pretensiones y partes bajo radicado 2021-606, el que se encuentra en etapa de notificación, anexando copia de la demanda y auto por el cual se aceptó la reforma de la demanda. Por otra parte, la apoderada demandante solicitó aplazamiento de la audiencia aduciendo que para la misma calenda tiene programada clases de Maestría en la Universidad Libre, anexando horario del semestre. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 14 de junio de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1217

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

i) De la petitoria de acumulación de procesos, resulta improcedente en razón al contenido del art. 148 del C.G.P., que reza:

*(...) 3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación (...).* (Negrilla del Juzgado).

Lo anterior, significa que la petición debió formularse antes del señalamiento de fecha de audiencia, lo que se ejecutó en providencia dictada el 6 de febrero de la calenda, así las cosas, no hay lugar a acceder a tal pedimento.

ii) En atención a la solicitud de aplazamiento invocada por la apoderada demandante, prontamente, advierte el Despacho su negativa, en razón a que la presente diligencia se programó con suficiente antelación; amén que la apoderada cuenta con la facultad de sustituir el mandato y de reasumirlo en cualquier momento de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec679c38a1f38505a755dce3a1bde8de0e5f3ea23e03323077dfa0132a1ac08**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**